

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA.-

Art. 1o. - MODIFIQUESE el artículo 18 de la Ordenanza N° 3.552, el que quedará redactado de la siguiente manera:

DESTINO DE OBJETOS Y MERCADERIAS DECOMISADAS

Art.18o. - Los objetos y mercaderías decomisadas deberán ser destruidas, solo cuando implicare grave riesgo su conservación, con las limitaciones del artículo 70.

Art. 2o. - INCORPORANSE a la Ordenanza No. 3.552, los siguientes Artículos:

"Art.85o. bis) El que condujere utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de \$ 50 a \$ 500 "-

"Art.94o. bis) El conductor de un automotor y/o sus acompañantes que no usaren correajes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deban poseerlos, serán sancionados con multa de \$ 30 a \$ 100"-

"Art.95o. bis) El que circulara por la vía pública con vehículo que posea ganchos fijos de tracción que sobresalgan del plano del paragolpes trasero, será sancionado con multa de \$ 50 a \$ 150.- Asimismo, en un plazo de 24 hs. deberá proceder al retiro del mismo "-

"Art.96o. bis) Queda prohibida la circulación para los cuatriciclos, triciclos y todos aquellos motovehículos que no hayan sido homologados por sus fabricantes para transitar por la vía pública.- Los que infringen ésta disposición serán sancionados con multa de \$ 50 a \$ 200"-

"Art.104o. bis) En los operativos de control de velocidad por radar el infractor o responsable de la infracción contemplada en el artículo precedente podrá optar por el pago de la misma en el acto de su constitución abonando una suma única y por todo concepto de \$ 30.- Quedan exceptuados de ésta franquicia los que fueren reincidentes "-

"Art.111o. bis) Todo niño menor de 10 años que sea transportado en vehículos automotores, deberán ocupar el asiento posterior de los mismos.- Quienes no cumplan con ésta disposición serán primeramente apercibidos y luego sancionados con multa de \$ 50 a \$ 100".-

Art.3o. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE